

308

1487, Abril, 5. Córdoba. Rey a Bernal Castel. Nombrándole adalid de la frontera con Granada. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 204v).

Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano. Por fazer bien e merçed a vos Bernal Castel, vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiencia, ydoneydad e por algunos buenos serviçios que me avedes fecho e fazedes de cada dia e en algund enmienda e remuneracion de ellos, mi merçed e voluntad es que agora e de aquí adelante para toda vuestra vida seades uno de mis adalides del numero de la frontera de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica e ayades e llevedes todos los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos y pertenesçientes segund por la forma e manera que los otros mnis adalides del numero lo llevan e acostunbran llevar

309

1487, VI, 25. (S.L.). Rey a Rodrigo de Mercado, corregidor de Murcia. Comunicando que envía a Murcia a Lope de Arriaran para que saque cierta gente y abastecimiento de cebada. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 201v.)

310

1487, Agosto, 18. Málaga. Carta del rey don Fernando comunicando a Murcia la toma de la ciudad de Málaga. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 202r.; Publicado por Bosque, R: *ob. cit.* ..., doc. n° XIII)

El Rey

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia.



Ya avreys sabido, despues que gane la çibdad de Velez Malaga, vine a asentar mi sitio e real sobre esta çibdad de Malaga, y como quier que la çibdad es muy grande y estoviese forneçida de jente de guerra, asy de los naturales de ella como de jente de otras partes que a ella se avian recogido, e toviesen muchos pertrechos e artelleria con que continuamente los moros porfiavan quanto podian en defender la çibdad; pero el sitio se les estrecho y apreto tanto por mar y por tierra que a plazido a Nuestro Señor, en cuyas manos son las vitorias, que a ellos fue forçado entregar la çibdad e las fortalezas de ella con todos los bienes muebles, e eran en numero de mas de seyçientas personas, e quedar todos los moros perpetuamente cabtivos.

Lo qual todo se puso asy en obra oy, sabado diez e ocho dias de agosto en que estamos. Acorde de vos lo fazer saber porque se el plazer que de ello avreys. E para que dedes graçias a Dios por la merçed e benefyçio que en esto an resçevido estos mis regnos e generalmente toda la religion cristiana.

De la çibdad de Malaga, a diez e ocho dias de agosto de ochenta e syete años.

Yo el Rey. Por mandado del rey, Fernand Alvarez.

311

1487, Octubre, 11. Córdoba. Fernando El Católico al concejo de Lorca, concediéndole el perdón del quinto de las cabalgadas

(A.M.L. Cartas de los Reyes Católicos, nº 22. Original. B/C. Leg. A; Armº 1.)

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano.

Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Lorca, me es fecha relaçion por vuestra petiçion que me enbiastes, por la qual me enbiastes fazer relaçion diziendo que por el reparo de los muros e adarves de la dicha çibdad e para la guarda, estachas e atajadores, vos fue fecha merçed por los reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, del siesmo que es el quinto que a mi pertenesçe de todas las cavalgadas que por los vezinos de esa çibdad e por otras personas qualesquier de qualquier parte que sean se sacaren de tierra de moros por esa dicha çibdad, segund que mas largamente en los de vuestros previllejos e merçed e uso y costunbre que de ello teneys confirmados de mi e de la serenissima reyna mi muy cara e muy amada muger se contiene.

